RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6.25.556
(18 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

La Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", en uso de sus facultades otorgadas en la ley, estatutos corporativos y en especial la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

En virtud de lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual determina que "La entidad Estatal debe señalar en un acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El Objeto del Contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos previos.", con base en lo anterior, La Jefe de la Oficina de Contratación en uso de las facultades otorgadas por la Dirección General, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa en los siguientes términos:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado:

"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"

Que el artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece:

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Que el Parágrafo 1° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de "Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causa que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de qué tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos, gozar en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, propendiendo por la eliminación de diferencias sociales.

Que la Ley 89 de 1890, previó que en todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un Cabildo para administrar lo relativo al gobierno económico de las mismas y de igual manera, el Decreto 1088 de 1993 regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, a las cuales faculta para asociarse, y fortalecer los territorios indígenas.

Que el artículo 355 constitucional prevé que *"El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital* y *municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro* y *de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas* y *actividades de interés público acordes con el plan nacional* y *los planes seccionales de desarrollo"* y en su inciso segundo le otorgó competencia al Gobierno para reglamentar la materia.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 constitucional contempló un mecanismo de excepción, para que las entidades privadas sin ánimo lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Que, conforme a lo señalado en el considerando anterior, acorde con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, el mecanismo de excepción procede respecto a la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

El artículo 23 del título VI de la Ley 99 de 1993, define que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE".

Que dentro de las funciones de las CAR definidas en la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 4, 5 y 29, se encuentran las de coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción. Así mismo, es tarea de las corporaciones autónomas regionales, asesorar a los Departamentos, Distritos, Municipios y territorios indígenas desde su comprensión territorial en la definición de los instrumento planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, logrando asegurar la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales; así como la de participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de gestión de la planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten a nivel local y regional.

La Ley 21 de 1991, enfatiza la importancia de promover el desarrollo propio de las comunidades indígenas, acorde a sus planes de vida indígena, por ende, se hace igualmente importante y necesario la ejecución de este proyecto que involucra territorios indígenas y sus poblaciones en armonía y articulación a sus procesos de fortalecimiento de Planes de Vida Indígena.

En este orden de ideas, el Plan de acción cuatrienal 2024-2027, que en su estructura incorporó la PROBLEMÁTICA: DESACTUALIZACIÓN Y BAJA IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL.

Por lo anterior, la Corporación formuló el "PROYECTO 10: Planificación ambiental y territorial en el departamento del Meta" actividad: Apoyar la formulación de instrumentos de planificación de grupos étnicos, el cual busca contribuir a incrementar la capacidad organizacional, de gestión social, gobernabilidad y autonomía territorial y étnica en comunidades indígenas.

Los pueblos indígenas del departamento del Meta, en su mayoría no cuentan con el capital económico y capital social capacitado para orientar y plasmar un proceso metodológico que les permita consolidar sus planes integrales de vida indígena; por ello, la Corporación incluyó en su Plan de Acción orientada apoyar la formulación de planes integrales de vida, ante la necesidad de fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental y territorial de resguardos Indígenas, se impulse y de continuidad en fortalecer los proceso de planificación territorial, social, ambiental en el contexto del apoyo al fortalecimiento mediante la construcción y formulación participativa del Plan de Vida Indígena, donde evidentemente

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

se avanzará en los procesos de ordenamiento, pero, desde la perspectiva indígena y cosmovisión propia de los pueblos indígenas que se encuentran asentados en este departamento.

En el caso de los indígenas, el artículo 329 de la Carta Política creó los resguardos de propiedad colectiva para las comunidades ancestrales indígenas. Se definió que esos territorios son de propiedad colectiva, inembargable y no enajenable, por lo cual no se puede negociar con ellos. Al tiempo que el artículo 330 estableció que los resguardos deben ser gobernados por consejos autónomos, de acuerdo con los usos, tradiciones y costumbres ancestrales de las comunidades. Por ello, existe una jurisdicción especial para los indígenas, lo cual no va en desmedro de las autoridades nacionales, siempre y cuando no estén en contravía de la Constitución y las leyes nacionales. Adicional a ello y con el fin de garantizar la plena autonomía de los territorios indígenas, se estableció que los resguardos reciben para su sostenimiento transferencias de los ingresos corrientes de la Nación.

La Ley 21 de 1991, creó un compromiso internacional para el país de implementar proyectos de desarrollo especiales para las comunidades indígenas, en concertación con éstas (art. 7°. Núm 2°.). Este compromiso corresponde entonces a las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y persiste hasta la expedición de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, que constituya, reglamente, otorgue los recursos y asigna las competencias a las Entidades Territoriales Indígenas.

Los planes de Vida propuestos en esta Ley son mecanismos contemplados por la legislación colombiana para que los pueblos indígenas definan, de acuerdo con sus modos de vida tradicionales, de qué manera quieren desarrollar desde el presente, el futuro de sus comunidades.

Los pueblos indígenas tienen un Plan de Vida de acuerdo a su Ley de Origen o Derecho Mayor, cuya forma natural de existencia es la de la oralidad que reside en la palabra de los mayores y en el lenguaje de la naturaleza. Estos documentos generalmente incluyen un diagnóstico de los problemas y necesidades fundamentales, así como un conjunto de posibles soluciones y programas para orientar el desarrollo integral de cada pueblo de acuerdo a su cosmovisión e historia.

Los Pueblos Indígenas, en su condición de sociedades diversas, mantienen leyes de origen, derecho mayor y ancestral diversos, que fundamentan la formulación de sus propios planes de vida para seguir existiendo como pueblos con identidad y cultura en medio de los cambios y la continua evolución intercultural de la sociedad, y el reconocimiento de derechos indígenas en lo nacional e internacional. Por esta razón, es importante reconocer los elementos fundamentales de las leyes de origen que soportan algunos Planes Integrales de Vida, y las dinámicas socioculturales, económicas, políticas y territoriales en las cuales se desarrolla hoy la vida de cada colectividad. Al igual que por causas directamente relacionadas con el conflicto armado interno del país, demandas sociales insatisfechas en sus territorios de origen o por presiones económicas sobre los recursos presentes en sus territorios, ha cambiado las dinámicas sociales y la distribución territorial de la población indígena del país en las últimas décadas.

Con la ejecución del proyecto se buscará que las zonas de territorios indígenas cuenten y se promueva una planificación cuya base sea el Plan de Vida Indígena, que responda a sus procesos propios de ordenamiento, de sus necesidades y problemáticas más sentidas, con criterios ambientales y buscando una sostenibilidad ambiental, cultural y socioeconómica.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

En relación con la capacidad para contratar de los cabildos indígenas.: "... los cabildos y las autoridades tradicionales indígenas pueden asociarse en representación de sus territorios, y esas asociaciones gozan de personería jurídica y tienen capacidad para adquirir obligaciones".

MARCO NORMATIVO CONTRATACIÓN CABILDOS INDÍGENAS:

i) **Decreto 1088 de 1993**: Las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en virtud del Decreto 1088 de 1993, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Por lo tanto, tienen la capacidad jurídica para contratar.

ii) **Ley 1551 de 2012:** Los municipios y distritos pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. "Como se advierte, allí no se otorgó personería jurídica ni capacidad jurídica general a estas formas de organización indígena, sino que se les asignó la capacidad jurídica contractual concreta para un negocio jurídico específico, celebrado con entidades de derecho público que tienen capacidad para contratar, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993".

iii) Decreto 1953 de 2014: Los resguardos podrán asociarse para administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el decreto, y son personas jurídicas de derecho público especial.

iv) Decreto 252 de 2020, adiciona el Decreto 1088 de 1993, el cual regula las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y, entre otros aspectos, la naturaleza de sus actos y contratos. En este sentido, el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 dispone que los negocios jurídicos de esas asociaciones –de cabildos y/o de autoridades tradicionales– se rigen por el derecho privado. No obstante, el Decreto 252 de 2020, adiciona un parágrafo, asignándole a las «organizaciones indígenas» capacidad para contratar, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.

"... el **artículo 1 del Decreto 252 de 2020** permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las **«organizaciones indígenas»** contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: **i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena".**

v) Ley 2160 de 2021: ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. **ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. **ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A**

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Que, La Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área Especial La Macarena, CORMACARENA, en desarrollo de sus funciones como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, propende por administrar, gestionar, proteger los recursos naturales renovables dentro del concepto de desarrollo sostenible; de igual manera es de advertir que es función de la Corporación ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que mediante la Resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, le fue delegada a la Jefe de la Oficina de Contratación de Cormacarena, entre otras funciones, la de contratar.

Que mediante oficio de solicitud el Gobernador del Resguardo Indigena Naexal Lajt solicitó a cormacarena el apoyo financiero para la Formulación del Plan de vida del Resguardo Indigena Naexal Lajt, que es un instrumento fundamental para la preservación de la cultura, el territorio y el manejo sostenible de los recursos naturales del resguardo.

Que mediante oficio el Gobernador del Resguardo Indigena Naexal Lajt Manifestó de manera formal la voluntad de que el proyecto de Formulación de Plan de Vida sea operado por la LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES – PAMIJABOVA DEL RIO CUDUYARI PARA UN GOBIERNO PROPIO - UDIC, debido a que esta asociación comparte la visión cultural, organizativa y territorial, garantizando que el proyecto se ejecute conforme a los principios y usos ancestrales de sus pueblos.

Que así, en pro de garantizar el fortalecimiento de los pueblos indígenas y respetando su autonomía, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 252 de 2020 y Ley 2160 de 2021, se suscribirá convenio interadministrativo con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES – PAMIJABOVA DEL RIO CUDUYARI PARA UN GOBIERNO PROPIO - UDIC, la cual es una entidad de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con Resoluciones de Registro N° 0097 del 28 de Junio de 2014 y Resolución de Registro y Actualización N° 066 de fecha 12 de Marzo de 2024, proferidas por el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías; identificada con NIT 900.793.063-0, Representada legalmente por el señor **JHON FREDY ARANGO TRUJILLO,** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.019.056.547 de Mitú- Vaupés, en calidad de Consejero Mayor, nombrado mediante acta del 29 de Noviembre de 2023, proferida por la Asamblea General Extraordinaria y facultado para contratar por el Consejo de Gobierno Pamiva mediante acta de asamblea extraordinaria del 9 de junio de 2025.

Que, al tenor de las anteriores consideraciones y teniendo como fundamento los Estudios Previos elaborados y suscritos por la Subdireccion de Planeacion y Ordenamiento Ambiental, resulta procedente y justificable la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES – PAMIJABOVA DEL RÍO CUDUYARÍ PARA UN GOBIERNO PROPIO - UDIC", en acatamiento al Decreto 252 de 2020 y Ley 2160 de 2021.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Que en ese sentido, la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES – PAMIJABOVA DEL RÍO CUDUYARÍ PARA UN GOBIERNO PROPIO - UDIC, dentro de su proceso histórico ha adoptado y defendido los principios fundamentales del territorio, autonomía, identidad cultural y preexistencia, teniendo como derrotero los diferentes mandatos indígenas con base en el Derecho Mayor, Derecho Propio y Ley de Origen y cuenta con una organización robusta que lo ubica como socio estratégico con la capacidad, técnica y administrativa suficiente, para desarrollar el objeto del convenio "*AUNAR ESFUERZOS PARA FORMULAR EL PLAN INTEGRAL DE VIDA DEL RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT DEL PUEBLO JIW EN EL MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN, COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN SOCIAL, POLÍTICA, TERRITORIAL, DESARROLLO PROPIO Y AFIRMACIÓN CULTURAL*"

La ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES – PAMIJABOVA DEL RIO CUDUYARI PARA UN GOBIERNO PROPIO - UDIC, es una organización indígena con reconocida trayectoria en la ejecución de contratos y/o convenios con entidades públicas y privadas, atendiendo a su suficiente capacidad jurídica, administrativa, operativa y técnica, en tanto cuenta con la experiencia en la realización de actividades y acciones encaminadas al desarrollo integral de las comunidades indígenas, promoción de su identidad y autonomía, así como el fortalecimiento socio cultural entre los pueblos, en términos de participación ciudadana, evidenciando claramente su experiencia en la interlocución y trabajo en pro de la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, por lo que cuenta con reputación para fortalecer las instituciones propias de comunidades indígenas para potencializar capacidades de gestión administrativa en organizaciones y cabildos indígenas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que La ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES – PAMIJABOVA DEL RIO CUDUYARI PARA UN GOBIERNO PROPIO - UDIC, cumple con el requisito reputacional necesaria para la ejecución del presente convenio y que, en colaboración con la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA), atenderá apropiadamente las necesidades derivadas de la formulación de un plan integral de vida del Resguardo Indígena Caño la Sal del Pueblo JIW, acorde con su idoneidad y experiencia.

Por otra parte, mediante la Ley 489 de 1993, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones, se establece en su artículo 95, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Así mediante el Decreto 1088 de 1993, expedido en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, se regula la creación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. En su artículo 2" establece que 'las asociaciones de qué trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa". En su artículo 3 se establece que su objeto será el desarrollo integral de las Comunidades indígenas.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que: "La entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Que, por lo expuesto en precedencia es entonces factible la celebración de la contratación directa en los términos anteriormente planteados, conforme lo determinan tanto la Ley 1150 de 2007, como el Decreto 1082 de 2015.

Que, las especificaciones técnicas y jurídicas del convenio se encuentran consagradas en los respectivos estudios previos.

Que, para cubrir el costo que demanda, La Entidad cuenta en el Presupuesto General de Rentas y Gastos con la disponibilidad requerida para contratar, con cargo al PROGRAMA 3205: Ordenamiento Ambiental territorial, PROYECTO 10: PROYECTO 10: Fortalecimiento de la planificación ambiental y territorial en el departamento del Meta; ACTIVIDAD: Apoyar la formulación de instrumentos de planificación de grupos étnicos, INDICADOR: Número de instrumentos de planificación de grupos étnicos apoyados en la Formulación, con cargo al rubro presupuestal No. 3205.0900.010.14.01.09.2.3.2.02.02.008.06, con fuente de financiación porcentaje ambiental CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.0000.0000) M/CTE y Multas y Sanciones CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.0000.0000) M/CTE para un total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/Cte. IVA incluido si a ello hubiere lugar. Soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1634 del 18 de junio de 2025.

APORTES	DESCRIPCIÓN	VALOR ($)
CORMACARENA Recurso Implementación 3205.0900.010.14.01.09.2.3.2.02. 02.008.06 CDP 1634	Recurso destinado para pago PORCENTAJE AMBIENTAL la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (300.000.000) M/CTE	$300.000.000
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES PAMIJABOVA DEL RÍO CUDUYARÍ PARA UN GOBIERNO PROPIO -UDIC	Aporte en el conocimiento de la sabiduría ancestral y el desarrollo de las prácticas culturales según los usos y costumbres de la comunidad indígena.	No aplica*
TOTAL:		**$300.000.000**

* En este sentido, no se les puede asignar un valor económico, ya que su significado no radica en una lógica de mercado o de intercambio comercial. Intentar monetizar estos rituales implicaría desvirtuar su esencia espiritual y comunitaria, y podría constituir una forma de apropiación cultural. Para las comunidades indígenas, el conocimiento y la práctica de estos rituales no se conciben como bienes de consumo, sino como expresiones vivas de su identidad colectiva, que deben ser protegidas y respetadas conforme a sus propios sistemas normativos y espirituales.

Como se acaba de precisar, la Asociación participará en este convenio con un aporte que está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: "Las

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas; Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas; Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 252 de 2020, el cual Adiciona al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 y la Ley 2160 de 2021.

Es importante establecer que debido a la connotación que comprende la cosmovisión que contempla las comunidades étnicas que integran LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES – PAMIJABOVA DEL RIO CUDUYARI PARA UN GOBIERNO PROPIO - UDIC, el aporte entregado no es cuantificable de forma monetaria, siendo un patrimonio cultural e intangible, que es intrínsecamente relacionado con la autodeterminación de los pueblos y el respeto por las sabidurías ancestrales y conocimientos de la tierra, territorios y de su propio pueblo; siendo obligación del estado la protección de estos y de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 252 de 2020 y Ley 2160 de 2021.

Que el plazo de ejecución del presente Convenio será de Tres (03) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio.

Que el presente proceso se gestionará por la plataforma SECOP II de la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en acatamiento a lo dispuesto en la Circular 001 de 2021 emitida por dicha Agencia, conforme a la cual a partir de la vigencia 2021, todos los procesos de contratación de las entidades deberán gestionarse, exclusivamente en el SECOP II.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, dispone que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, la entidad estatal deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, , correspondiente a la celebración de un convenio interadministrativo con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo y proceder a la celebración de un convenio interadministrativo con la persona jurídica ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES – PAMIJABOVA DEL RIO CUDUYARI PARA UN GOBIERNO PROPIO – UDIC, identificado con NIT Nº 900.793.063-0, Representada legalmente por el señor **JHON FREDY ARANGO TRUJILLO** , que tiene por objeto: "*AUNAR ESFUERZOS PARA FORMULAR EL PLAN INTEGRAL DE VIDA DEL RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT DEL PUEBLO JIW EN EL MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN, COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN SOCIAL, POLÍTICA, TERRITORIAL, DESARROLLO PROPIO Y AFIRMACIÓN CULTURAL*" por un valor **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE.**

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se ocasionen en la presente actuación del presente convenio se pagarán con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal y se encuentra Soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1634 del 18 de junio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La justificación técnica, jurídica y financiera del presente proceso; se encuentran consagradas en el Estudio y Documento Previo y sus respectivos soportes (invitación a presentar propuesta, documentos de la propuesta presentada por la asociación); los cuales, fueron diseñados, elaborados y aprobados por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública del Convenio, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifique, quedando a su disposición para ser consultados en la Oficina de Contratación ubicada la carrera 44C No. 33B – 24 barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio, sede principal de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA".

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo de justificación surte efectos a partir de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación y contra ella procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la Oficina de Contratación, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyectó:	Laura Daniela Triana G	CPS - Oficina de Contratación	
Revisó y Visto Bueno:	Fabian Andres Garzon P	CPS - Oficina de Contratación	

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co